AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2021 00019 00

Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de JOSE MANUEL PERALTA FLÓREZ
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: "Venta y Gramalote Parcela No. 5" (FMI No. 340-51214), corregimiento Varsovia del Municipio de Toluviejo (Sucre).

En atención a la nota de secretaría que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante autos de fecha 12/08/2022 y 24/10/2022, respectivamente, se ordenó emplazar a los señores OSWALDO ENRIQUE AYALA BERTEL, HECTOR MANUEL CASTRO JULIO, MÁXIMO MERCADO y CAROLINA ORREGO, quienes podrían tener derechos respecto al predio denominado Venta y Gramalote Parcela No. 5" F.M.I. No. 340-51214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, que se encuentra ubicado en el corregimiento Varsovia, jurisdicción del municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre, sobre el cual se solicita la restitución, conforme a lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, a lo que se procedió a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en data 25/08/2022 y 22/11/2022, tal como consta en las actuaciones 28 y 35 del expediente digital del Portal de Tierras, sin que se presentara persona alguna al proceso surtido dicho emplazamiento.

Siendo así, se hace necesario, conforme lo normado en el inciso final del artículo 87 de la mencionada Ley, designarles un Representante Judicial, en pro de garantizarles el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso.

Así las cosas, nómbrese a la doctora LUZ ELENA VILORIA TORRES, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 64.574.839 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 98.242 del C. S. J, abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo, como representante judicial de los mentados señores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Nómbrese a la doctora LUZ ELENA VILORIA TORRES, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 64.574.839 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 98.242 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores OSWALDO ENRIQUE AYALA BERTEL, HECTOR MANUEL CASTRO JULIO, MÁXIMO MERCADO y CAROLINA ORREGO, quienes podrían tener derechos respecto al predio denominado Venta y Gramalote Parcela No. 5" F.M.I. No. 340-51214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, que se encuentra ubicado en el corregimiento Varsovia, jurisdicción del municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre, dentro del proceso de la referencia. Para tal efecto, se le notificará el auto admisorio y,

consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011.

Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

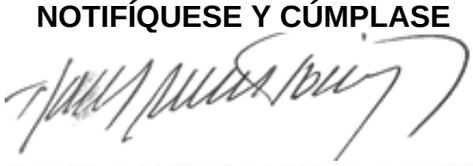

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMV.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08e7640fe3ef1e59f000075e5953732690e1e69250b69eac72be7f21f45d6ba**
Documento generado en 25/01/2023 01:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica